



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 13/05/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 23 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00353-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la cesión del crédito que realiza el demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, tendrá el despacho como cesionario de la parte ejecutante a la **SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.** del crédito que se cobra mediante el presente proceso.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso e igualmente se cuenta con sentencia a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: REQUERIR a RF ENCORE S.A.S. para que constituya apoderado e impulse el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4825bdae6dc6d26346cbd73d8a7962e0419732ead75197ccffee81a9e0e87c

Documento generado en 23/08/2021 09:32:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>